



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO**

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós

El señor **FERNANDO VILLARREAL GORDO** obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución de sentencia en contra de "**LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP, con Nit 891180010-8**", con el fin de que se le ordene pagar la suma de \$48.039.067 por diferencias salariales y prestaciones sociales; \$29.849.405 por primas extralegales; \$3.276.040 por diferencia subsidio de transporte; \$4.585.996 por indemnización por despido injusto; por sanción moratoria la suma de \$63.694,40 diarios a partir del 14 de mayo de 2016 hasta su pago total; por costas del proceso ordinario de primera instancia la suma de \$9.780.000, de acuerdo con la sentencia del 4 de febrero de 2019 proferida por este juzgado, modificada por el Tribunal Superior de Neiva mediante fallo de fecha 2 de junio de 2022.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia y, en consecuencia ordenar a **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP, con Nit 891180010-8**, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor del señor **FERNANDO VILLARREAL GORDO** las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de \$48.039.067 por diferencias salariales y prestaciones sociales.
- b) Por la suma de \$29.849.405 por primas extralegales
- c) Por la suma de \$3.276.040 por diferencias subsidio de transporte
- d) Por la suma de \$4.585.996 por indemnización por despido injusto.

Las anteriores condenas deberán ser indexadas al momento de hacerse efectivo el pago.



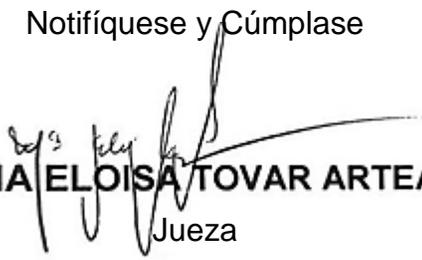
- e) Por sanción moratoria la suma de \$63.694,40 diarios a partir del 14 de mayo de 2016, y hasta cuando se verifique el pago de las anteriores condenas.
- f) Por la suma de \$9.780.000 por concepto de costas del proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: El abogado JOSE JAMES CHAVEZ MUÑOZ, es el apoderado del demandante.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2017.00633.00